

**Derecho de Matrícula Consejo Profesional de Médicos Veterinarios-Año 2020-Modificación del Plan de pago existente.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de abril de 2020.

**VISTO:**

La Resolución CPMV N° 1.081/2019 del 14 de junio de 2019 y la Resolución CPMV N° 1.104/2019 del 19 de diciembre de 2019 y su Convenio de Pago Anexo, y

**CONSIDERANDO:**

Que los Decretos de Necesidad de Urgencia N°260, 297 y 325 de 2020 del Poder Ejecutivo de la Nación, referidos a la pandemia vinculada al coronavirus COVID-19 en la Argentina, y que llevan la firma del señor Presidente de la República Dr. Alberto Fernández y de todos los ministros del gabinete, declaran la emergencia sanitaria por el plazo de un año ampliándose la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y determinan el aislamiento social, preventivo y obligatorio, respectivamente.

Que en virtud de ello los integrantes del H. Consejo Directivo han analizado en profundidad, con el asesoramiento jurídico y contable del cuerpo de Asesores del Organismo, la trascendencia económica y social de la crítica situación resultante de la pandemia, su impacto en las relaciones laborales de los matriculados, en su ejercicio profesional independiente y en los respectivos ingresos, y en consecuencia, su capacidad para atender sus necesidades y compromisos económicos.

Que, por ello y a efectos de contribuir a morigerar las mismas y teniendo en cuenta las dificultades futuras que puedan emerger en tal contexto, se estima procedente y prudente ampliar, mediante la presente Resolución, el plan de facilidades de pago excepcional para quienes pudieren no contar con los recursos necesarios para poder abonar la cuota en su totalidad antes del 30 de abril, conforme lo prescribe el Artículo 1° de la Ley Nacional 18.942.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido la Ley N° 14072, Título IV del Consejo Profesional, Capítulo B) de las Atribuciones, artículo 19 incisos 9° y

10º y otras normas legales conexas, habiendo tomado los Asesores del Consejo intervención en el marco de sus competencias a los efectos del dictamen jurídico previo.

Por ello,

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS LEY NACIONAL** **14072**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1º:- Mantiénese el valor de la cuota de inscripción anual en la Matrícula para el año 2020 en PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-).

ARTÍCULO 2º:- Mantiénese también el valor de la cuota inicial que debe abonar todo profesional veterinario al inscribirse en el Registro de Matrícula en PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.320.-)

ARTICULO 3º: Ampliase a todos los matriculados que lo soliciten antes del 30 de abril de 2020, y que se encontraren imposibilitados de abonar la cuota en su totalidad antes de dicha fecha, conforme lo prescribe el Artículo 1º de la Ley Nacional 18.942, la posibilidad de suscribir un Convenio de Pago consistente en el pago de un anticipo con antelación al 30 de abril de 2020 por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 1.340.-), y suscribir hasta cinco (5) pagarés por la cantidad cada uno de ellos de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$1.332), conforme lo pautado en el ANEXO I ***“Convenio de pago del Derecho de Matrícula periodo año 2020” adjunto***, el cual integra a todos los efectos la presente Resolución.

ARTICULO 4º.Atento la limitación fáctica impuesta por la cuarentena, y en tanto se extienda su vigencia, el requisito formal de la firma presencial de los respectivos instrumentos se considerará provisoriamente cumplido con la remisión del convenio suscripto por vía electrónica -de conformidad a lo dispuesto en la Resolución CPMV N°1081/2019 y al **Anexo II de la presente Resolución**- y el pago del anticipo respectivo con antelación al 30 de Abril de 2020, quedando diferida la firma de los pagarés al levantamiento de las restricciones administrativas y de circulación impuestas por la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTICULO 5º: Ratificase que el no cumplimiento de uno solo de estos compromisos en las fechas establecidas en los ANEXOS I y II determinará automáticamente la caída del Plan y hará procedente la aplicación de cobro del duplo del valor de la cuota anual de inscripción en la matrícula de conformidad al artículo 1 de la ley 18.942. La suma resultante deberá hacerse efectiva automáticamente por el profesional deudor sin intimación alguna y su cobro

compulsivo se realizará por ejecución fiscal, siendo título ejecutivo la planilla de liquidación suscripta por el Presidente, Secretario y Tesorero (Arts.1° y 2° de la Ley Nacional 18.942).

ARTÍCULO 6°: Quedan autorizados a suscribir en representación del Consejo de Profesionales de Médicos Veterinarios el convenio precitado en el artículo precedente conforme consta en el ANEXO adjunto a la presente Resolución, a la agente Sra. DIANA MARIA PATRICIA BATTISTELLI, D.N.I. N° 13.025.534 en su carácter de Supervisora de Administración, y al Dr. MARIO LEANDRO CASÁS, D.N.I.N° 04.678.009, en su carácter de Guardasellos del Consejo.

ARTÍCULO 7°: Ratificar la vigencia de la **Resolución N° 875/2016** que establece en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) el monto del derecho de Matrícula establecido en el Artículo 1° de la presente, a aquellos Profesionales Veterinarios durante los dos primeros años de actividad, tomando como referencia la fecha de entrega del diploma señalada en el anverso del mismo.

ARTÍCULO 8°: Todos los matriculados que hayan suscripto el Convenio de Pago anterior a esta modificatoria, y no contaren con recursos necesarios para poder abonar la cuota en su totalidad antes del 30 de abril, conforme lo prescribe el Artículo 1° de la Ley Nacional 18.942 podrán adherirse al mismo expresándolo de manera fehaciente y debiendo cumplir los requisitos exigidos en los arts. 4° y 5° de la presente resolución.

ARTICULO 9°: El presente plan de facilidades, como su antecedente se enmarcan en la grave situación inflacionaria y recesiva con que se ha encontrado la actual gestión fruto del contexto económico interno y de su agravamiento por la pandemia mundial. En consecuencia, su alcance se limita a la vigencia de las medidas de emergencia sanitaria dispuestas por las autoridades nacionales, no siendo de aplicación en ejercicios futuros, ni sirviendo de antecedente a los efectos de considerar potenciales derechos adquiridos.

ARTICULO 10°:- Extiéndase las fechas de vencimiento de cuotas de convenios ya suscriptos entre el 1 de enero de 2020 y la presente fecha según la Resolución CPMV N° 1.104/2019 al día 20 de cada mes restante respectivo, según cada convenio suscripto.

ARTICULO 11°:- La presente Resolución estará vigente al día siguiente de su difusión mediante los medios electrónicos de la Entidad.

ARTICULO 12°:- Notifíquese, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN CPMV N°: 1.112/2020**

